



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ORDENANZA VI - Nº 10

(Antes Ordenanza 234/98)

ANEXO ÚNICO

a) Del jurado

1. para su elección se debe tener en cuenta que sean verdaderamente representativos del sector convocado.
2. el jurado seleccionado debe acreditar pertenencia y estar autorizado a representar al sector. En caso negativo, puede ser jurado en carácter “per sé” si así lo decide la comisión del Honorable Concejo Deliberante que corresponda.
3. el jurado seleccionado no puede ser miembro directivo de ninguna institución participante inscripta.
4. el jurado seleccionado no puede estar relacionado familiarmente con ningún inscripto en ninguna de sus categorías.
5. el jurado seleccionado no puede ser reelecto al año siguiente estableciéndose una alternancia de por lo menos un (1) año entre designación y designación.
  - 5.1. los miembros del jurado deben ser designados en el período anterior a su función.
6. el jurado tendrá un carácter ambulatorio y debe cumplir en un plazo previamente estipulado como suficiente, la visita evaluativa de los participantes inscriptos.
7. en caso de haber empate, un miembro del jurado elegido en el momento y por consenso del estamento, tiene doble voto.
8. el jurado debe tener en consideración para la evaluación final que:
  - 8.1. se premia al/los autores responsables directos, ejecutores del cantero, jardín, plazoleta o balcón pudiéndose hacer extensiva con una mención a quien/quienes facilitaron los medios para realizar la tarea.
  - 8.2. se premia la combinación bella de vegetación, tomándose en cuenta el uso de plantas nativas o exóticas, prefiriéndose las primeras o, por lo menos la preponderancia de las mismas.
  - 8.3. se premia la dedicación en el tiempo. Esto es, el cuidado permanente del espacio y no la preocupación ante la posibilidad de la competencia.